

de poder a premar portado de los deos. Animo
no fue condision, que esta Villa no adepoder poner
caldera de Sazon en ella, y de Sazon deion, y de se
pudiere ade satis fazer esta ~~Am~~ gen. los deos.
de la quatro Una porrenta que correspondan
alas Ventas de por mayor a forasteros, dando no
tricia en esta ~~Am~~ general a l tiempo que de
y tentare el establecimiento de esta fabrica;
dele dio poder a esta Villa para que en virtud
de esta escriptura de encavaram. de cada un de los
trinos pueda Administrar su negocio y
cobrar las dhas Ventas y derechos causados y
que se causaren nombrar Administradores fijos
deportarios cobradores y demas ministros que le
pareciere para que estos practiquen lo que
y demas Diligencias que sean necesarias al
bien de las dhas Ventas, contra las personas
deudoras, sin que se le pudiese embarazar por qual
quiera de ellas; y si mismo para que los pueda
mover y quitarlos y poner otros en su lugar y
base a fijos convenientes de departamentos de las
debo encavaram. y de cada un de los
Visitas de reconocim de minas y descaminos
a los generos que a se hubiere sin que y des
pachos los y prender los y compler y embargos

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

